

BOE 15.7.83, habiendo de ser calificada como grave a tenor de lo dispuesto en el art. 6 de esta disposición.

Murcia, 9 de octubre de 2003.—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

## Consejería de Sanidad

### 11609 Expediente sancionador N.º 20/2003

Por el presente, se hace saber a José Calderón Vidal, cuyo último domicilio conocido es C/ Junterones, 11, 30.008-Murcia, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 20/2003, por infracción administrativa calificada como grave, en el Art. 35.B.2ª, de la Ley 14/86, de 25 de Abril (BOE 29-04-86), General de Sanidad, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 3.005,07 (Tres mil cinco € con siete Cts.), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias en el establecimiento  
Hechos tipificados en:

Arts.: 35.B.4.ª de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-04-86), General de Sanidad.

Arts.: 6.3, 7.2, 7.3, 7.5, 7.6, 7.8, 7.9 del R.D. 2419/1978, de 19 de mayo (BOE 12-10-78), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de productos de confitería-pastelería, bollería y repostería.

Arts.: 3.1, Anexo, Capítulo I, apartados 1, 2.a), 2.c), 2.d), 4. Capítulo V, apartado a). Capítulo X del R.D. 2207/95 de 28 de diciembre (BOE 27-02-96), por el que se establece las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.

Art.: 7 del R.D. 202/2000, de 11 de Febrero (BOE 25-02-2000), por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y Art. 7 del Decreto 66/2001, de 14 de septiembre, (BORM 22-09-2001), por el que se regula la formación continuada obligatoria de los manipuladores de alimentos.

Estando calificados en la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-04-86), General de Sanidad en el Art. 35.B.2.ª y 4.ª, como infracciones GRAVES y que podrá ser sancionado con multa desde 3.005,07 € (Tres mil cinco € con siete Cts.), hasta 15.025,30 € (Quince mil veinticinco € con treinta Cts.).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Organismo.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la Resolución será firme y la sanción ejecutiva, para el pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 20 del R.D. 1684/90, de 29.12, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, (BOE n.º 3 de 03-01-91-), le será facilitado el ejemplar del modelo de Liquidación (Carta de Pago), por correo certificado.

Murcia, 9 de octubre de 2003.—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

## Consejería de Sanidad

### 11608 Expediente Sancionador número 68/2003.

Por el presente, se hace saber a Mahdi Bouelam, cuyo último domicilio conocido es C/ Duque 2, 30.201-Cartagena, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor del expediente a D.ª Alsira Fernández Valcárcel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Carmen Serrano Sánchez, con el número 68/2003, por presunta infracción administrativa de: Deficiencias Higiénico-Sanitarias en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Arts.: 3.1, 3.3, 3.5, 5.2, 6.2, 7.4, 10, 11 y 12 del R.D. 3484/2000, de 29 de diciembre, (B.O.E. 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Arts. 3.1, 3.2. Anexo Capítulo I apartados 1, 2.b), 2.c), 2.d), 4, 5. del R.D. 2207/95 de 28 de diciembre (B.O.E. 27-02-96), por el que se establece las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.

Arts. 4 y 7 del R.D. 202/2000, de 11 de febrero (BOE 25-02-2000), por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

Y Arts. 2 y 7 del Decreto 66/2001, de 14 de septiembre, («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 22-09-2001), por el que se regula la formación continuada obligatoria de los manipuladores de alimentos.

Estando calificados en la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-04-86), General de Sanidad en el Art. 35.B. 2.ª, como posibles infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 3.005,07 € (tres mil cinco € con siete Cts.), hasta 15.025,30 € (quince mil veinticinco € con treinta Cts.), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado